



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se oitan, se hallen depositados de su orden, en poder de un vecino, los removientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 29 de Agosto de 1952.—
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

IBAHERNANDO

Estas de los removientes

Cerda de un año, oreja izquierda hendida, hierro en forma de 8 en la nalga derecha, y al final de la pata izquierda un trozo blanco.

(9 psts.)

3176

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 210, correspondiente al día 28 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 790 por la que se dictan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1952-53.

Régimen de autoabastecimiento

Art. 12. En aquellas provincias deficitarias de trigo donde se aplicó en el último año el régimen de auto-

abastecimiento, las Juntas provinciales de Recogida de Cosechas podrán proponer al Servicio Nacional del Trigo la aplicación del sistema de autoabastecimiento, definiendo en cada caso las localidades en que ha de aplicarse, así como las cantidades de trigo disponible y número de habitantes del término municipal en que se aplique el sistema. La aplicación de este régimen se realizará por la Jefatura provincial mediante la formalización de los C-1 correspondientes.

Art. 13. Para el centeno y escaña podrá concederse análogamente autorización cuando las circunstancias de la provincia o localidad así lo aconsejen, siempre a propuesta de la Junta provincial.

Utilización de camiones en la recogida y horario de almacenes

Art. 14. El Servicio Nacional del Trigo adoptará las medidas pertinentes para realizar la recogida de trigo por los procedimientos más rápidos y eficaces, pudiendo disponer a este efecto de los camiones que posean los fabricantes de harinas y los que existan en las respectivas provincias y puedan ser empleados en esta tarea.

A los efectos de ofrecer las máximas facilidades a los agricultores, el Servicio Nacional del Trigo destacará, en los casos precisos, Jefes de Almacén volantes que harán más eficaz la recepción del trigo y darán, para el mayor conocimiento de los agricultores, la máxima publicidad a la situación de sus Almacenes, fechas y horas de funcionamiento de los mismos, así como de los días en que el personal volante actuará en cada pueblo.

Art. 15. A los Jefes de Almacén corresponde evitar que en los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas sean mezclados con los limpios o de menor porcentaje de las mismas.

Impurezas de los trigos

Los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de Octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo

prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien, transcurrido un plazo determinado sin ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Tasas.

En casos excepcionales en que por circunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos, no resultase razonable que el agricultor se volviese con su trigo para proceder a su limpia, según se establece en el párrafo anterior, le será admitido en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, liquidándose con las reducciones de precio que se estipulan en el artículo 31 de la presente Circular, quedando prohibido terminantemente el descuento en peso. Los Jefes de Almacén llevarán una cuenta aparte para estos trigos, de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, y cuando los vendan, procederán con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la presente Circular.

Consignación de datos en impresos C-1

Art. 16. Los agricultores productores de cereales panificables (trigo, centeno, escaña y maíz) o de piensos (cebada y avena), formalizarán los impresos C-1 establecidos para esta campaña por el Servicio Nacional del Trigo, declarando en los mismos cuantos datos se les exijan sobre familiares, obreros, ganado que poseen y otras circunstancias generales de su explotación, todo ello de acuerdo con las instrucciones complementarias que se cursen, con aprobación de esta Comisaría General, por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La formalización del C-1 se realizará en las Hermandades o Ayuntamientos del término en que esté enclavada la finca.

Dichas Hermandades o Ayuntamientos completarán la referida declaración con los datos sobre la superficie forzosa y real en la forma establecida por el Servicio Nacional del Trigo, y remitirán los duplicados previstos a la Jefatura provincial del mismo.

Reservas

Art. 17. Se reconocerán, en concepto de reserva de trigo, las siguientes cantidades:

Para siembra

a) Obligatoriamente, la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola 1952-53, la superficie que de cultivo de trigo le sea fi-

jada por el Ministerio de Agricultura a cada agricultor, en aplicación del artículo primero del Decreto de 14 de Junio de 1952. También podrá reservarse la cantidad de trigo indispensable para siembra de aquellas superficies que, además de la obigatoria, tenga preparadas en su explotación, bien entendido que de no proceder a su debido tiempo a la siembra, quedará obligado a vender al Servicio Nacional del Trigo a los precios de tasa vigentes, la cantidad no utilizada para ello, y asimismo cualquier otro sobrante que pudiera tener.

Para consumo

b) Cuando así lo deseen, los productores podrán reservarse hasta 250 kilogramos de trigo, como máximo, por persona y año para el agricultor o aparcerero, hijos varones mayores de catorce años que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas y sus obreros fijos y eventuales.

El cómputo para el cálculo de número de obreros eventuales equivalentes a uno fijo, se hará a razón de trescientas peonadas o jornales anuales. El cálculo del número de peonadas de obreros eventuales necesarios se determinará de manera que queden atendidas las labores de la explotación, a uso y costumbre del buen labrador, así como la escarda y otras labores ordenadas por el Ministerio de Agricultura, todo ello de acuerdo con las normas que a este efecto dicte la Junta Provincial, que podrá establecer máximos por hectárea a reservar por este concepto, de acuerdo con las características de cada término, zona, municipio o clase de explotación agrícola.

c) La reserva voluntaria de 150 kilogramos, como máximo, de trigo por persona y año, para los familiares y servidumbre doméstica del productor y para los familiares de los obreros fijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica resida fuera de la provincia donde esté enclavada la finca, las reservas serán únicamente de un máximo de 120 kilogramos por persona.

Iguales

d) La cantidad necesaria para el pago de iguales. La reserva de los igualadores será, como máximo, de 120 kilogramos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

(Continuará)

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera
INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre GALISTEO y PLASENCIA, por don Sebastián López y don Marcos Matías, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Galisteo, Aldehuela y Carcaboso y al Sindicato provincial de Transportes.

Cáceres, 18 de Agosto de 1952.—
 El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.
 (75 ptas.) 3188

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D. Mariano R. de Torres Cárdenas.

Y de su representante: El mismo, domiciliado en la calle de Alcalá, número 52, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.
 Cantidad de agua que se pide: 78 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Jarama.

Término municipal en que radicarán las obras: Paracuellos de Jarama (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hi-

dráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 14-T).

Madrid, 21 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Director, Ramón María Serré.
 (96 ptas.) 3181

Instituto Nacional de Enseñanza Media "Gabriel y Galán" de Plasencia

MATRICULA ORDINARIA PARA EL CURSO 1952-1953

Las inscripciones de matrícula ordinaria en estudios del Bachillerato para el curso académico 1952-1953, tanto en enseñanza oficial como Colegiada y Privada, deberán efectuarse en el mes de Septiembre próximo, en la Secretaría de este Centro, días laborables y horas de diez a trece.

La inscripción ha de ser formalizada por el alumno o persona que lo represente, mediante instancia, en impreso oficial, reintegrada con póliga de 1'55 pesetas.

El pago del importe de la matrícula se efectuará en tres plazos: El primero al efectuar la inscripción; el segundo en el mes de Febrero y el tercero en el mes de Abril.

No se admitirá ninguna solicitud de matrícula que no venga acompañada del libro de calificación escolar, y los alumnos que hayan de cursar sus estudios por enseñanza oficial, abonarán en el momento de la inscripción el importe de las permanencias correspondientes al mes de Octubre próximo.

Los alumnos beneficiarios de familias numerosas de 1.ª y 2.ª categoría, acreditarán su condición presentando una copia del correspondiente carnet compulsada por la Alcaldía, o en su defecto, la copia y el carnet para ser compulsada por este Centro.

Los alumnos que hayan de matricularse en 5.º curso, acompañarán dos fotografías tamaño carnet.

Si algún alumno dejara de matricularse en el plazo anteriormente expuesto, podrá efectuarlo durante todo el mes de OCTUBRE, previo abono de DERECHOS DOBLES EN TODOS LOS PLAZOS y previa justificación de las causas que le impidieron efectuarlo en el periodo ordinario.

Estando prohibido por el Ministerio la formalización de matrícula con carácter condicional, se advierte a todos los alumnos que hayan cursado sus estudios anteriores en otros Centros, que deberán gestionar con la suficiente antelación el traslado de sus expedientes personales en el Centro de procedencia, ya que si éste no obra en esta Secretaría en el momento de solicitar la inscripción,

no será admitida ésta bajo ningún concepto.

No se admitirán solicitudes de matrícula enviadas por correo, ya que la presentación de las mismas tendrá que ser personalmente por el interesado o persona que lo represente.

Plasencia, 27 de Agosto de 1952.—El Secretario, Andrés Martín.—V.º B.º, el Director, Jesús Moreno Padín.

3170

Juzgados

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1174 de 1951, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos; el Sr. D. Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal propietario de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes: de una, el Sr. Fiscal Municipal, y de la otra, como denunciado Fausto Loste García, mayor de edad y vecino de Cuéllar, por estafa a la RENFE.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Fausto Loste García, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización a la RENFE en la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas con veinte céntimos y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—Rubricado.

Publicación: Lo fué en el mismo día de su fecha, estándose celebrando audiencia pública, doy fe.—El Secretario, P. H., F. Gómez.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Fausto Loste García, extiendo la presente en Cáceres a 25 de Agosto de 1952.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.—V.º B.º, el Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.

3157

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 665 de 1951, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno; el señor don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes: de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra, como denunciado, Pedro Hernandez, mayor de edad, y de vecindad desconocida, por pastoreo abusivo.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Hernandez, a la multa de trescientas pesetas, indemnización de trescientas pesetas al perjudicado y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Rodas.—Rubricado.

Publicación: Lo fué en el mismo

día de su fecha, estándose celebrando audiencia pública, doy fe.—El Secretario, P. H., F. Gómez.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Hernandez, extiendo el presente en Cáceres a 25 de Agosto de 1952.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.—V.º B.º, el Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.

3156

Alcaldías

VILLAR DEL PEDROSO

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de Julio anterior.

Ordinaria de 3 de Julio. La preside el señor Alcalde, con la asistencia de los dos Tenientes.

Se informa favorablemente continuación, partido Veterinario conforme está actualmente.

Se quedó enterados Reglamento Funcionario, publicado «Boletín Oficial del Estado», número 180, y que pase cumplimiento a Pleno.

Sesión 10 Julio. Igual presidencia y asistencia.

Se aprueban extracto de Junio.

Fueron aprobadas las cuentas del segundo trimestre de Gastos en Cáceres con saldo de 7.686,78 pesetas, la de Medicamentos a Beneficencia importante 273,75 pesetas, y la cuenta trimestral de Depositaria.

Se informó a Diputación Provincial que las más urgentes necesidades Municipales, son Aguas-Comunicaciones y Edificios Escolares.

Se quedó enterados del estado del expediente de operación de crédito.

Se acuerdan reparaciones en edificios municipales.

Sesión del día 17 de Julio-Igual Presidencia y asistencia.

Se acordó que la comisión haga estudio previo para ver lo más conveniente para aumentar ingresos en el próximo presupuesto.

Igualmente se acuerda que los beneficios que se derivan del nuevo Reglamento de Funcionarios, sean considerados disfrutados desde el día 1 de Julio, pero su efectividad quedará para ejecutar con cargo presupuesto 1953, salvo la asistencia Médica Farmacéutica, a cuyo efecto se comunica facultativos pasen recibos igualatorio del 2.º semestre a cobrar al Ayuntamiento, y desde 1.º de Enero, pasen funcionarios a la lista: Beneficencia.

Sesión 24 de Julio. Igual Presidencia y asistencia.

Se aprueba cuenta obras edificio municipal.

Se quedó enterado instrucción Dirección General Administración.

Sesión del día 31 de Julio. Igual presidencia y asistencia.

Se queda enterados circular, instrucción Dirección General Administración Local.

Se acuerdan varios pagos presupuestarios de consignación concreta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y funcionamiento.

Villar del Pedroso a 9 de Agosto de 1952.—El Secretario, Lorenzo Bernabé.—V.º B.º, el Alcalde, P. Cabañas.

3128